



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DOS (02) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

RADICADO: 080013110003-2021-00520-00

PROCESO: DESCATO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DEMANDANTE: TANIA MARGARITA CERVANTES MONTES.

DEMANDADO: HABIT ADOLFO NAVARRO ARRIETA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO

El Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 11 de noviembre de 2021, mediante la cual, la Comisaria Quince Permanente Nocturna de Barranquilla, resolvió sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor HABIT ADOLFO NAVARRO ARRIETA, por incumplir la orden proferida por ese Despacho el 7 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES.

El día 26 de febrero de 2020 la señora TANIA CERVANTES informa a la Comisaria Quince Permanente Nocturna De Barranquilla que después de intentos fallidos de contactar al señor HABIT NAVARRO éste no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la entidad el 7 de febrero de 2020 concretamente no le ha hecho entrega de la motocicleta Suzuki, modelo 2019, placa WJC94E de la pertenencia de ella.

Ese mismo día la comisaria cita al señor NAVARRO ARRIETA a comparecer el 9 de marzo de 2020 a las 7:30pm, el 9 de marzo de 2020 nuevamente cita al incidentado a comparecer el 17 de marzo de 2020 a las 7:30pm.

Posteriormente el 30 de octubre de 2021 la señora CERVANTES MONTES informa a la Comisaria Quince Permanente Nocturna De Barranquilla que el señor HABIT NAVARRO ha incumplido completamente lo ordenado mediante proveído de 7 de febrero de 2020, por lo que el 30 de octubre



de 2021 procede la Comisaria Quince a iniciar incidente de desacato por incumplimiento de las medidas definitivas por violencia intrafamiliar contra el señor HABIT ADOLFO NAVARRO y cita al mismo a audiencia de descargos para el día 11 de noviembre de 2021, sin embargo no asistió a la audiencia y mucho menos compareció ante la citaciones realizadas para el 9 de marzo y 17 de marzo de 2020.

DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, la Comisaria Quince Permanente Nocturna De Barranquilla, declaró en desacato al señor HABIT ADOLFO NAVARRO ARRIETA con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que incumplió la orden proferida por ese Despacho el 7 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Le corresponde al Despacho determinar si el señor HABIT ADOLFO NAVARRO ARRIETA incurrió en desacato a la orden impartida por Comisaria Quince Permanente Nocturna De Barranquilla en fallo de 7 de febrero de 2020, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.



El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

Del Caso Concreto.

En el asunto sub - examine la parte demandante manifestó que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 7 de febrero de 2020, por lo que se promovió el incidente de desacato bajo estudio, mediante el cual la Comisaria Quince Permanente Nocturna De Barranquilla ordenó al señor HABIT ALFONSO NAVARRO ARRIETA entre otras cosas, entregar a la señora TANIA MARGARITA CERVANTES MONTES, la motocicleta marca Suzuki, modelo 2019, placas WJC-94E, a más tardar el 12 de febrero de 2020 en la vivienda de la demandante, a las 7:00pm.

En este orden de ideas, es claro cómo se anotó, que HABIT ALFONSO NAVARRO ARRIETA no solo ha dejado transcurrir el tiempo establecido en la providencia de la comisaria quince para dar cumplimiento al fallo (12 de febrero de 2020), sino que aun requerido en el incidente, no ha dado cumplimiento al mismo, observándose que ha sido debidamente notificado, razones más que suficientes para confirmar la decisión consultada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



PRIMERO: CONFÍRMASE la decisión proferida por la Comisaria Quince Permanente Nocturna De Barranquilla el 11 de noviembre de 2021, sancionando al señor HABIT ALFONSO NAVARRO ARRIETA con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente Comisaria Quince Permanente Nocturna De Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 015

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
02 DE FEBRERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

853ce0f5671aec19c014ee63b2fdb06fd2868c3ee98d8a813455a8b0ff0be004

Documento generado en 02/02/2022 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

